

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **045**

Fecha Estado: 7/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130019900	Divisorios	ELKIN RODRIGO GARCIA SOTO	FRANCISCO ELADIO GOMEZ OSSA	Auto resuelve solicitud no accede división material e incorpora despacho comisorio.	06/04/2021		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto resuelve solicitud y modifica liquidación crédito.	06/04/2021		
05615310300220170003100	Ejecutivo Singular	RAFAEL DARIO PANESSO PEREZ	JOHN ERNESTO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto que aprueba rendición de cuentas secuestre.	06/04/2021		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	06/04/2021		
05615310300220190002600	Verbal	JHONNATAN ANDRES CARDONA CARDONA	JORGE ORLANDO GRISALES GARCIA	Auto ordena emplazar	06/04/2021		
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación notificación acreedor hipotecario.	06/04/2021		
05615310300220190024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto ordena correr traslado Excepciones Mérito.	06/04/2021		
05615310300220190026100	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCIA RENDON	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto que acepta renuncia poder y reconoce personería.	06/04/2021		
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Auto ordena incorporar al expediente Despacho Comisorio y corre traslado avalúo.	06/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020004000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito.	06/04/2021		
05615310300220200017800	Ejecutivo Singular	ALVARO MEDELLIN MORENO	FABRICA COLOMBIANA DE TAMBORES, MESCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES FALCOOL	Auto resuelve solicitud Resuelve sobre medidas (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	06/04/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto resuelve solicitud Ordena levantamiento medida.	06/04/2021		
05615310300220210001400	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	COOMEVA	Auto resuelve solicitud No reconoce personería, no da trámite reposición, requiere demandante.	06/04/2021		
05615310300220210003600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	Auto pone en conocimiento informe sobre medida cautelar.	06/04/2021		
05615310300220210003900	Verbal	JUAN CARLOS TABARES BETANCUR	RENATA MARCELA VILLA VARGAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publica Art. 9 dto. 806/20)	06/04/2021		
05615310300220210004300	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE CAMPILLO ARISTIZABAL	Auto rechaza demanda Por no subsanar.	06/04/2021		
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto resuelve solicitud no tiene en cuenta notificación realizada al demandado.	06/04/2021		
05615310300220210005100	Verbal	GLORIA STELLA ALVAREZ CARVAJAL	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	06/04/2021		
05615310300220210005100	Verbal	GLORIA STELLA ALVAREZ CARVAJAL	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto admite demanda	06/04/2021		
05615310300220210005500	Verbal	GESTION GARGO ZONA FRANCA	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.	Auto admite demanda	06/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00199 00
Asunto	No accede a división material e incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, no se acepta la solicitud de división material propuesta por el apoderado del señor NELSON ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, teniendo en cuenta que, en el presente proceso, desde el 10 de junio de 2016 (archivo 01, página 225) se profirió auto que decretó la división por venta de la cosa común y dicha providencia se encuentra ejecutoriada.

Además, conforme a lo dispuesto en los artículos 68, inciso 3, y 70 del C.G.P., los intervinientes posteriores en el proceso, como es el caso del señor ZULUAGA CASTAÑO, deben tomar el mismo en el estado en que se encuentre, no resultando posible retrotraer la actuación, tal y como se propone.

En todo caso, se exhorta a las partes para que, de ser posible, procedan a componer amigablemente el litigio, en los términos del artículo 312 del C.G.P.

De otro lado, tal como lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 040 del 24 de septiembre de 2020, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 36 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c332442061d3b84881af375467f1106037486ea8acc64e50aa39d48e2a83db7**
Documento generado en 06/04/2021 12:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito y resuelve solicitud

Revisadas las liquidaciones de crédito aportadas tanto por la parte demandante como por la parte demandada, se advierte que, una vez comparadas con la realizada por el Despacho, se evidenció que superaban levemente los valores definitivos de las liquidaciones realizadas por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **09 de diciembre de 2020**, la deuda en este proceso asciende a la suma de **\$1.097.838.347,41** y se discrimina así:

CAPITAL	\$400.000.000.00
INTERESES	\$665.838.347,41
COSTAS (archivo digital 01, página 221)	\$32.000.000.00
TOTAL	\$1.097.838.347,41

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-13	31-oct-13		1,5			400.000.000,00			Valor	Folio	0,00	400.000.000,00
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		400.000.000,00	30	8.782.765,84			8.782.765,84	408.782.765,84
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		400.000.000,00	30	8.782.765,84			17.565.531,69	417.565.531,69
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		400.000.000,00	30	8.782.765,84			26.348.297,53	426.348.297,53
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		400.000.000,00	30	8.703.933,92			35.052.231,45	435.052.231,45
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		400.000.000,00	30	8.703.933,92			43.756.165,37	443.756.165,37
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		400.000.000,00	30	8.703.933,92			52.460.099,29	452.460.099,29
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		400.000.000,00	30	8.696.041,52			61.156.140,81	461.156.140,81
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		400.000.000,00	30	8.696.041,52			69.852.182,33	469.852.182,33
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		400.000.000,00	30	8.696.041,52			78.548.223,85	478.548.223,85
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		400.000.000,00	30	8.577.453,89			87.125.677,74	487.125.677,74
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		400.000.000,00	30	8.577.453,89			95.703.131,63	495.703.131,63
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		400.000.000,00	30	8.577.453,89			104.280.585,52	504.280.585,52
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		400.000.000,00	30	8.514.052,01			112.794.637,53	512.794.637,53
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		400.000.000,00	30	8.514.052,01			121.308.689,54	521.308.689,54
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		400.000.000,00	30	8.514.052,01			129.822.741,55	529.822.741,55
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		400.000.000,00	30	8.529.912,63			138.352.654,18	538.352.654,18
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		400.000.000,00	30	8.529.912,63			146.882.566,81	546.882.566,81
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		400.000.000,00	30	8.529.912,63			155.412.479,44	555.412.479,44
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		400.000.000,00	30	8.593.287,47			164.005.766,91	564.005.766,91
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		400.000.000,00	30	8.593.287,47			172.599.054,37	572.599.054,37
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		400.000.000,00	30	8.593.287,47			181.192.341,84	581.192.341,84
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		400.000.000,00	30	8.549.728,88			189.742.070,72	589.742.070,72
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		400.000.000,00	30	8.549.728,88			198.291.799,61	598.291.799,61
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		400.000.000,00	30	8.549.728,88			206.841.528,49	606.841.528,49
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		400.000.000,00	30	8.577.453,89			215.418.982,38	615.418.982,38
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		400.000.000,00	30	8.577.453,89			223.996.436,28	623.996.436,28
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		400.000.000,00	30	8.577.453,89			232.573.890,17	632.573.890,17
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.769,38			241.289.659,54	641.289.659,54
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.769,38			250.005.428,92	650.005.428,92
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.769,38			258.721.198,29	658.721.198,29
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			267.774.657,93	667.774.657,93
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			276.828.117,57	676.828.117,57
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			285.881.577,21	685.881.577,21
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			295.246.437,80	695.246.437,80
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			304.611.298,38	704.611.298,38
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			313.976.158,97	713.976.158,97
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.969,06			323.592.128,03	723.592.128,03
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.969,06			333.208.097,10	733.208.097,10
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.969,06			342.824.066,16	742.824.066,16
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			352.574.549,30	752.574.549,30
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			362.325.032,43	762.325.032,43
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			372.075.515,57	772.075.515,57
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			381.822.162,18	781.822.162,18
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			391.568.808,79	791.568.808,79
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			401.315.455,41	801.315.455,41
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			410.927.574,06	810.927.574,06
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			420.539.692,72	820.539.692,72
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		400.000.000,00	30	9.419.088,80			429.958.781,52	829.958.781,52
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		400.000.000,00	30	9.291.138,53			439.249.920,05	839.249.920,05
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		400.000.000,00	30	9.217.270,11			448.467.190,16	848.467.190,16
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		400.000.000,00	30	9.143.254,72			457.610.444,88	857.610.444,88
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		400.000.000,00	30	9.112.046,23			466.722.491,12	866.722.491,12
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		400.000.000,00	30	9.236.723,39			475.959.214,51	875.959.214,51
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		400.000.000,00	30	9.108.143,33			485.067.357,84	885.067.357,84
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		400.000.000,00	30	9.029.999,13			494.097.356,97	894.097.356,97
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		400.000.000,00	30	9.014.350,57			503.111.707,54	903.111.707,54
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		400.000.000,00	30	8.951.690,37			512.063.397,91	912.063.397,91
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		400.000.000,00	30	8.853.571,88			520.916.969,79	920.916.969,79
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		400.000.000,00	30	8.818.185,72			529.735.155,51	929.735.155,51
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		400.000.000,00	30	8.767.012,83			538.502.168,34	938.502.168,34
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		400.000.000,00	30	8.696.041,52			547.198.209,86	947.198.209,86
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		400.000.000,00	30	8.640.747,73			555.838.957,60	955.838.957,60
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		400.000.000,00	30	8.605.158,22	49.227.640,00		515.216.475,81	915.216.475,81
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		400.000.000,00	30	8.510.085,80			523.726.561,61	923.726.561,61
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		400.000.000,00	30	8.723.657,59			532.450.219,20	932.450.219,20
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		400.000.000,00	30	8.593.287,47			541.043.506,66	941.043.506,66
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			549.617.001,10	949.617.001,10
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		400.000.000,00	30	8.581.412,92			558.198.414,02	958.198.414,02
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		400.000.000,00	30	8.565.574,28			566.763.988,30	966.763.988,30
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		400.000.000,00	30	8.557.652,43	44.964.361,00		530.357.279,73	930.357.279,73
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			538.930.774,17	938.930.774,17
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			547.504.268,61	947.504.268,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		400.000.000,00	30	8.486.279,62			555.990.548,23	955.990.548,23
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		400.000.000,00	30	8.458.486,43			564.449.034,66	964.449.034,66
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		400.000.000,00	30	8.410.792,53			572.859.827,19	972.859.827,19
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		400.000.000,00	30	8.355.072,10			581.214.899,29	981.214.899,29
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		400.000.000,00	30	8.470.400,35			589.685.299,63	989.685.299,63
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		400.000.000,00	30	8.426.697,31			598.111.996,94	998.111.996,94
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		400.000.000,00	30	8.323.194,26			606.435.191,20	1.006.435.191,20
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		400.000.000,00	30	8.123.335,05			614.558.526,24	1.014.558.526,24
1												

En otro orden de ideas, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del demandado en el archivo 84 del expediente electrónico, se requiere nuevamente al señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, restituya los bienes con matrícula inmobiliaria No. 020-2753, 020-2754 y 020-486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, que le fueron entregados parcialmente por el secuestre señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que contempla el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., esto es, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae20d23ebe44ea04945932799f94db6b04c242afa4c92de4f63d2f46e3d0ac6a**
Documento generado en 06/04/2021 12:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00031 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bbda127c11ec481625b317a653bdc9e35cc9f8e29c3c5fed824d724e8cd504**
Documento generado en 06/04/2021 12:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO (archivo 15 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aaa5517e0d656c786ccf808ab76f7c25b0f90a29bd3f967c59a1d52ab6fde0**
Documento generado en 06/04/2021 12:35:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00026 00
Asunto	Ordena emplazamiento

Lo solicitado por el apoderado de la parte demandante resulta procedente (archivo 07), por lo que se ordena el emplazamiento del demandados, señores ANA GARCÍA DE GRISALES, JOHN DE JESÚS GRISALES GARCÍA, GUILLERMINA GRISALES GARCÍA, JORGE ORLANDO GRISALES GARCÍA, GERMÁN DE JESÚS GRISALES GARCÍA y SONIA DEL SOCORRO GRISALES GARCÍA, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e459e7e00b7b64b5014146062d2a3fd735edcbcf2b1dfce94d3ffd3670dac957**
Documento generado en 06/04/2021 10:12:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación del acreedor hipotecario

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del acreedor hipotecario, señor PEDRO LUIS ARIAS OROZCO, ya que en la misma no observó lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso.

Además, no se allegó en debida forma la constancia de entrega, ya que la aportada es ilegible (archivo 35).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a89a81bbf32ec5bd9f62453b4448fc93179b2eaeda73b682b6bd7ebbe2d17a3**
Documento generado en 06/04/2021 12:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 41), se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7239e8d0e269fafb37d853e0161bb9d696b645c950b2f31e2980159c717f2238
Documento generado en 05/04/2021 07:47:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00261 00
Asunto	Acepta renuncia al poder y reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de los demandantes, señores JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA y CARLOS MARIO GARCÍA RENDÓN, abogada MARICEL ALEJANDRO LÓPEZ USME.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA para representar a los demandantes en mención (archivo 13).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d3628c346b8321ba0e53fba009fa921fb84b79028ade4e494ee43e7d78bd9**
Documento generado en 06/04/2021 10:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio y corre traslado de avalúo presentado

Conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión, debidamente diligenciada, que consta en el archivo 27 del expediente electrónico de la referencia.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo presentado sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo 28 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e8697c6918ef93e2f786fd21ea2ff0c5161bc78dd774a36d4ddf2eb651f38f**
Documento generado en 06/04/2021 10:12:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00040 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisadas las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante, se advierte que, una vez comparada con la realizada por el despacho, se evidenció que superaban levemente los valores definitivos de las liquidaciones realizadas por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **28 de febrero de 2021**, la deuda en este proceso asciende a la suma de **\$531.599.188,43** y se discrimina así:

CAPITAL N°1	\$117.057.298.00
INTERESES CAPITAL N°1	\$35.049.694,29
INTERESES CORRIENTES CAPITAL N°1	\$2.720.343.00
OTROS CONCEPTOS CAPITAL N°1	\$11.928.112.00
CAPITAL N°2	\$111.776.123.00
INTERESES CAPITAL N°2	\$33.490.994,32
INTERESES CORRIENTES CAPITAL N°2	\$2.620.219.00
OTROS CONCEPTOS CAPITAL N°2	\$6.881.034.00
CAPITAL N°3	\$104.080.838.00
INTERESES CAPITAL N°3	\$57.555.206,82
INTERESES CORRIENTES CAPITAL N°3	\$28.809.746.00
OTROS CONCEPTOS CAPITAL N°3	\$7.818.805.00
COSTAS (archivo 20, página 1)	\$11.810.775.00
TOTAL	\$531.599.188,43

Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					2.720.343,00			
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
14-ene-20	31-ene-20		1,5			117.057.298,00		2.720.343,00
14-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		117.057.298,00	17	1.385.531,40
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		117.057.298,00	30	2.478.805,44
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		117.057.298,00	30	2.466.016,04
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		117.057.298,00	30	2.435.726,58
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		117.057.298,00	30	2.377.239,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		117.057.298,00	30	2.369.025,69
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		117.057.298,00	30	2.369.025,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		117.057.298,00	30	2.388.961,84
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		117.057.298,00	30	2.395.989,40
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		117.057.298,00	30	2.460.197,70
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		117.057.298,00	30	2.336.109,65
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		117.057.298,00	30	2.291.277,62
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		117.057.298,00	30	2.274.713,75
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		117.057.298,00	30	2.300.731,35
Resultados >>						117.057.298,00		35.049.694,29
						SALDO DE CAPITAL		117.057.298,00
						OTROS CONCEPTOS		11.928.112,00
						SALDO DE INTERESES		35.049.694,29
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$164.035.104,29

Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					2.620.219,00			
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
14-ene-20	31-ene-20		1,5			111.776.123,00		2.620.219,00
14-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		111.776.123,00	17	1.323.021,55
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		111.776.123,00	30	2.366.971,28
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		111.776.123,00	30	2.354.758,89
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		111.776.123,00	30	2.325.835,96
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		111.776.123,00	30	2.269.987,24
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		111.776.123,00	30	2.262.144,36
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		111.776.123,00	30	2.262.144,36
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		111.776.123,00	30	2.281.181,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		111.776.123,00	30	2.287.891,58
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		111.776.123,00	30	2.349.203,04
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		111.776.123,00	30	2.230.713,37
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		111.776.123,00	30	2.187.903,99
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		111.776.123,00	30	2.172.087,41
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		111.776.123,00	30	2.196.931,20
Resultados >>						111.776.123,00		33.490.994,32
						SALDO DE CAPITAL		111.776.123,00
						OTROS CONCEPTOS		6.881.034,00
						SALDO DE INTERESES		33.490.994,32
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$152.148.151,32

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					28.809.746,00			
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
14-ene-20	31-ene-20		1,5			104.080.838,00		28.809.746,00
14-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		104.080.838,00	17	1.231.937,45
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		104.080.838,00	30	2.204.015,92
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		104.080.838,00	30	2.192.644,29
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		104.080.838,00	30	2.165.712,58
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		104.080.838,00	30	2.113.708,80
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		104.080.838,00	30	2.106.405,86
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		104.080.838,00	30	2.106.405,86
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		104.080.838,00	30	2.124.131,98
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		104.080.838,00	30	2.130.380,50
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		104.080.838,00	30	2.187.470,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		104.080.838,00	30	2.077.138,76
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		104.080.838,00	30	2.037.276,60
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		104.080.838,00	30	2.022.548,93
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		104.080.838,00	30	2.045.682,33
Resultados >>						104.080.838,00		57.555.206,82
						SALDO DE CAPITAL		104.080.838,00
						OTROS CONCEPTOS		7.818.805,00
						SALDO DE INTERESES		57.555.206,82
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$169.454.849,82

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d158db9f85bf70774a94ee4f01534e9474f7f8600daa71a77ec072ac2fecac5**
Documento generado en 06/04/2021 10:12:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Ordena levantar medida cautelar

Teniendo en cuenta que del informe rendido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (archivo 20), se observa que ya existe embargo decretado e inscrito con anterioridad, que recae sobre el establecimiento de comercio denominado APARCADERO Y LAVADERO RIOTUR, con número de matrícula 39.206; de conformidad con lo dispuesto **en el artículo 597, numeral 9, del Código General del Proceso**, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en relación con el citado establecimiento de comercio, y que fuera ordenada dentro del presente trámite mediante auto del 12 de marzo de 2021 (archivo 15).

Comuníquese el levantamiento de la medida cautelar a la autoridad destinataria de la misma, mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial -con copia a la parte interesada-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “*siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “**el juez también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1411f6667e91ca7e9e5553bda23a6426ec87e84845b3eae5abcea8fcc79e51**
Documento generado en 06/04/2021 12:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00014 00
Asunto	No reconoce personería, no da trámite a recurso de reposición interpuesto y requiere al demandante

Revisado el poder conferido al apoderado, se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no constituye un mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y tampoco se evidencia que el poder haya sido remitido a la dirección electrónica del apoderado; por tanto, se requiere al memorialista para que adecúe su actuación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Y es que, en efecto, el artículo 5 en mención constituye sólo una posibilidad que tienen las partes de omitir la presentación personal o reconocimiento normalmente requeridos pero ese tipo de actuaciones (C.G.P., art. 74), pero es que en este caso tampoco se observa que se hubiera allegado un poder en esas condiciones, es decir, con presentación personal o autenticación. Salvo que se trate de error en la recepción de los respectivos memoriales, sólo se observan textos mediante los cuales se confieren los presuntos poderes.

Se requiere entonces al memorialista para que aporte poder, (a) en los términos del artículo 74 del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, observando que quien confiera el poder tenga facultad para ello; todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=hJfDjo

En consecuencia, no se le reconoce personería al abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO para representar a la sociedad demandada COOMEVA EPS y no se da trámite al recurso de reposición propuesto.

Se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dado que a la fecha no se ha tenido en cuenta ninguna notificación.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b66d849a3a09442ab8c79e385551f29c24fb76f78d7a0ee2035338836c8b5a6

Documento generado en 06/04/2021 10:12:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00036 00
Asunto	Pone en conocimiento informe sobre medida cautelar

Se ponen en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el BANCO DE OCCIDENTE (archivo 30 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d4ebac1a74f8ed6f5e73ad137fd333c2ca81038740bf5a12da3aed6751a30d**
Documento generado en 06/04/2021 12:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00043 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 05 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar entre otras, la siguiente falencia:

“- Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.”. (Subrayado y negrilla no originales).

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone:

*“ **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**¹*

¹ Negrillas y subrayas del despacho

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En este caso, se observa que la parte demandante, a fin de corregir la falencia puesta de presente, indicó que desconocía la dirección de correo electrónico de los demandados, dejando completamente de lado el hecho de que en caso tal de desconocerse el canal digital, debía remitirse la demanda y sus anexos de manera física, envío que tampoco fue acreditando en el presente.

Para el efecto, se precisa que el memorial mediante el cual la parte demandante pretende corregir el yerro puesto de presente consta en el archivo 05 del expediente electrónico y contiene 1 página, y en ninguna se puede apreciar la corrección echada en falta.

Por tanto, no puede aseverarse que la parte demandante hubiera acatado lo que se le exigió en el mencionado auto inadmisorio, y siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda, por falta de corrección de todos los yerros señalados en el auto inadmisorio.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85610962a554cec6fd32434a6b848b9248bbbf3040577d0df3f6aa501f5cf29a**
Documento generado en 06/04/2021 10:12:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la demandada

No se tiene en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico al demandado CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO (archivo 11, páginas 02 y 03), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual **o automático** del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá

aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3141e1b4b257c195aeffab77a45bc349d8a7f6d2d80bc21efd20f895d38eda78
Documento generado en 06/04/2021 12:35:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00051 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por los señores LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CARDONA, MARTHA NELLY CARVAJAL, DIANA CRISTINA, GLORIA STELLA y ARLEY ANDRÉS ÁLVAREZ CARVAJAL en contra de los señores CARLOS MARIO TABARES HENAO, JOSÉ RICARDO RÍOS CASTRO y RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tengan, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo

electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, y a pesar de lo indicado por la parte demandante en relación con la posibilidad de notificar a los demandados, personas naturales, en la misma dirección de RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A., y puesto que, a parte del dicho de la parte demandante, no se ha allegado evidencia alguna que permita afirmar con certeza que el correo electrónico de la persona jurídica también corresponde a las personas naturales, se podrá intentar notificar a dichos demandados en la dirección de la persona jurídica y se esperará para ver si, con base en dicha notificación, comparecen al trámite, pero en caso negativo, se deberá gestionar la notificación de dichos demandados personas naturales por otros medios, cuestión sobre la cual se resolverá a solicitud de la parte demandante, una vez intentada la notificación antedicha y de no lograrse la comparecencia de los sujetos procesales mencionados.

Tercero. Atendiendo a lo solicitado por los demandantes y de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., concédase a aquellos el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderados designados para tal efecto se nombra a los abogados ESTEBAN AGUIRRE HENAO y CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA.

Cuarto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a los abogados ESTEBAN AGUIRRE HENAO y CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA para representar a los señores LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CARDONA, MARTHA NELLY CARVAJAL, DIANA CRISTINA, GLORIA STELLA y ARLEY ANDRÉS ÁLVAREZ CARVAJAL.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea2947feca7f02c228921f051a369c1ae9a9299c4d94fcf835084ba2576e23f

Documento generado en 06/04/2021 10:12:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00055 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) instaurada por GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. en contra de ORIENTAMOS S.A.S. y del GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tengan, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y

de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a los abogados MARTÍN GIOVANI ORREGO M. y a HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ, para representar a GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75860618ad2d904bd764c010090eb7b0c2eacdea2a0ef73c15082841670e3465

Documento generado en 06/04/2021 10:12:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**